



Certificación de origen a la luz del T-MEC

Dentro de los tratados o acuerdos comerciales, la importancia de precisar y certificar el país de origen de las mercancías a importar radica en la posibilidad de obtener un trato arancelario preferencial, es decir, la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria. En ese sentido, las características incorporadas a la certificación de origen con la llegada del Tratado entre México, los Estados Unidos de América (EUA) y Canadá (T-MEC), buscan modernizar y facilitar este procedimiento

74



Lic. Margarita Álvarez Jiménez, Abogada de Natera Consultores



INTRODUCCIÓN

En términos del artículo único transitorio del decreto promulgatorio del protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el T-MEC¹ (protocolo, TLCAN y T-MEC, respectivamente), el T-MEC entró en vigor el 1 de julio de 2020, marcando el inicio de una nueva era comercial entre los EUA, México y Canadá (los países Parte).

El T-MEC adquiere relevancia, toda vez que incorpora y modifica diversas disposiciones del TLCAN con la finalidad de efectuar una modernización y actualización de su contenido.

¹ Hecho en la Ciudad de México el 10 de diciembre de 2019, de seis acuerdos paralelos entre los gobiernos de México y de los EUA, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2018, y de dos acuerdos paralelos entre el gobierno de nuestro país y el de los EUA, celebrados en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2019, y publicado en el DOF el 29 de junio de 2020

En ese sentido, a partir de su entrada en vigor, los exportadores, productores e importadores de los países Parte, se encuentran obligados a cumplir con los nuevos requisitos y formalidades incorporados a lo largo de sus disposiciones, con la finalidad de seguir teniendo acceso a los beneficios establecidos.

ANTECEDENTES DEL T-MEC

El 1 de enero de 1994 entró en vigor el TLCAN después de ser aprobado por los EUA, México y Canadá, teniendo como principal objetivo favorecer la apertura comercial de América del Norte a través de la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias del comercio y, en consecuencia, mejorar la inversión entre estos países.

Derivado de la necesidad de actualizar el contenido del TLCAN después de 23 años de vigencia, el 16 de agosto de 2017 iniciaron las rondas para su renegociación entre los países Parte.

Esas rondas concluyeron el 30 de noviembre de 2018 con la firma del protocolo, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de junio de 2019 para su posterior publicación en el DOF.

DESCRIPCIÓN DEL CAPÍTULO 5 DEL T-MEC: PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

El T-MEC se compone de 34 capítulos dentro de los cuales se encuentra el Capítulo 5 denominado "Procedimientos de origen".

Este capítulo establece, entre otras, las disposiciones relacionadas con el procedimiento y requisitos que deberán cumplir los importadores de los países Parte para solicitar un trato arancelario preferencial aplicable a las mercancías a importar en su territorio.

En virtud de lo anterior, la presente colaboración tiene como propósito describir brevemente las características más relevantes incorporadas al Capítulo 5 del T-MEC, en específico, respecto a la certificación de origen.

1. Solicitudes de trato arancelario preferencial (artículo 5.2)

Tal como se encontraba regulado por el TLCAN, los importadores de los países Parte se encuentran facultados para solicitar el trato arancelario preferencial de las mercancías a importar dentro de su territorio.

Sin embargo, el T-MEC prevé que esa solicitud se realice basándose en una certificación de origen, entendiéndose por esta, el documento base cuya función consiste en acreditar que las mercancías a importar cumplen con las reglas de origen con la finalidad de obtener un trato arancelario preferencial.

Al respecto, tal certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Emisores de la certificación de origen

Con la entrada en vigor del T-MEC, se faculta a los importadores de los países Parte para realizar el llenado de la certificación de origen. De esta manera, ese documento podrá ser emitido por los productores, exportadores e importadores de los países Parte, adquiriendo el carácter de "autocertificación", toda vez que no existe la necesidad de acudir ante alguna autoridad para obtenerlo.

Sin embargo, a diferencia de los EUA y Canadá, nuestro país realizó una reserva estableciendo que los importadores de México no podrán realizar el llenado de la certificación de origen sino a más tardar dentro de los tres años y seis meses posteriores a la entrada en vigor del T-MEC.

En el supuesto de que un importador de México realice el llenado de la certificación de origen dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor del T-MEC, y la implementación de la opción anteriormente señalada, esa certificación no será considerada válida para efectos de acreditar que las mercancías a importar cumplen con las reglas de origen.²

² Se entiende por certificación de origen válida, aquel documento que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 5.2 del T-MEC, en términos de lo dispuesto por la regla 1, fracción III de la "Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos", publicada en el DOF el 30 de junio de 2020

b) Contenido de la certificación de origen

Derivado de la modernización al esquema de la certificación de origen, se permite que el llenado, firma y envío de la misma, se realicen de manera electrónica o digital, sin necesidad de que el país Parte que la reciba la requiera en un documento en papel.³

Asimismo, se elimina el formato preestablecido, permitiendo que sea presentada en cualquier documento, siempre y cuando este cuente con los datos mínimos previstos en el anexo 5-A del T-MEC, a saber:

Certificación de origen	Indicar si el certificador es el importador, exportador o productor
Certificador	Nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador
Exportador	Nombre, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del exportador, en caso de ser distinto del certificador. Esta información no será requerida en caso de que el productor elabore la certificación y desconozca la identidad del exportador. Se entenderá por dirección del exportador, el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de uno de los países Parte
Productor	Nombre, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del productor, en caso de ser distinto del certificador o exportador, o bien, en caso de existir múltiples productores se deberá incluir la leyenda: <i>Varios</i> o proporcionar una lista de estos En caso de que esa información sea de carácter confidencial, se deberá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". Se entenderá por dirección del productor, el lugar de producción de la mercancía en el territorio de uno de los países Parte

76

Importador	En caso de conocerse, proporcionar el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en territorio de uno de los países Parte
Descripción y clasificación arancelaria de la mercancía en el sistema armonizado	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la mercancía suficiente para relacionarla con la mercancía amparada en la certificación • Clasificación arancelaria de acuerdo con el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías de seis dígitos • Número de factura relacionada con la exportación, en caso de que la certificación ampare un solo embarque
Criterio de origen	Especificar la regla de origen de conformidad con el artículo 4.2 del T-MEC
Periodo global	Incluir el periodo si la certificación ampara más de un embarque de mercancías idénticas para un plazo de hasta 12 meses
Firma autorizada y fecha del certificador	Ser firmada y fechada por el certificador, declarando lo siguiente: <i>"Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación."</i>

Adicionalmente, en caso de realizarse el llenado con base en el anexo 2 "Definición específica para serie de importaciones" de las reglamentaciones uniformes, el certificador deberá indicar en la certificación la siguiente leyenda: *Anexo 2 de las reglamentaciones uniformes referentes a las reglas de origen del T-MEC.*

³ De conformidad con las reglamentaciones uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 5 (Procedimientos de origen), 6 (Mercancías textiles y prendas de vestir) y 7 (Administración aduanera y facilitación del comercio) del T-MEC, publicadas en el DOF el 9 de julio de 2020

Al respecto, se entiende por “serie de importaciones”:

- En el caso de Canadá: Dos o más importaciones de una mercancía contabilizadas por separado, pero cubiertas por una factura comercial emitida por el vendedor de la mercancía al comprador de la misma.
- En el caso de México: Dos o más declaraciones aduaneras que cubran una mercancía que arribe o sea despachada el mismo día, y consignada a, o importada por cualquier persona, pero que se encuentra cubierta por una sola factura comercial, y
- En el caso de los EUA: Dos o más declaraciones aduaneras que cubran una mercancía que arribe el mismo día por parte del mismo exportador y que sea consignada a la misma persona.

c) Puntos adicionales

Cabe mencionar que la certificación de origen tendrá una validez de cuatro años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Por otro lado, la factura que ampare las mercancías originarias podrá ser emitida en un país no Parte. Sin embargo, la certificación de origen será rechazada en caso de ser emitida en esa factura, o bien, proporcionarse en cualquier otro documento comercial de un país no Parte.

Por otro lado, se establece que la certificación de origen podrá ser llenada en idioma español, inglés o francés. Al respecto, la parte importadora podrá requerir al importador que presente una traducción en su idioma.

2. Bases para una certificación de origen (artículo 5.3)

Independientemente de la persona que funja como emisor de la certificación de origen, el llenado se realizará partiendo de la base que este cuenta con la información, incluyendo los documentos que demuestran que la mercancía es originaria.

Tratándose del exportador que sea distinto del productor, este, a su vez, podrá certificar el origen

partiendo de la confianza razonable en la declaración escrita del productor, así como en la certificación de origen, indicando que la mercancía es originaria.

Es importante mencionar que el T-MEC establece que una certificación de origen podrá aplicar a un solo embarque de una mercancía al territorio de una de las Partes, o bien, a múltiples embarques de mercancías idénticas⁴ dentro de cualquier plazo especificado en la certificación, pero sin que este exceda de 12 meses.

3. Excepciones a la certificación de origen (artículo 5.5)

Los países Parte podrán optar por no requerir la certificación de origen, en caso de que:

a) El valor de la importación no exceda de: **(i)** mil dólares estadounidenses; **(ii)** una cantidad equivalente en la moneda de la Parte importadora, o **(iii)** una cantidad mayor que la Parte importadora podrá establecer, o

b) El país Parte, a cuyo territorio será importada la mercancía, haya exceptuado ese requisito.

Tratándose de los supuestos señalados en el inciso a), cualquiera de los países Parte podrá solicitar una declaración por escrito certificando que la mercancía califica como “originaria”.

Es importante señalar que tal opción se podrá ejercer por cualquiera de los países Parte, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que se puedan considerar realizadas o planeadas para evadir el cumplimiento de las leyes, regulaciones o procedimientos de la parte importadora que regulan las solicitudes de trato arancelario preferencial.

4. Errores o discrepancias (artículo 5.7)

La certificación de origen emitida no podrá ser rechazada por errores o discrepancias menores que no generen dudas relacionadas a la exactitud de la documentación de importación.

⁴ Entendiéndose por estas, aquellas mercancías que son iguales en todos sus aspectos, incluidas las características físicas, de calidad y de reputación, independientemente de las diferencias menores de apariencia que no sean relevantes para la determinación del origen de aquellas mercancías conforme al Capítulo 4 “Reglas de origen” o al Capítulo 6 “Mercancías textiles y prendas de vestir”

Sin embargo, en caso de que la autoridad aduanera del país Parte en cuyo territorio fue importada la mercancía, determine que una certificación de origen es ilegible, defectuosa en sus páginas o no ha sido llenada de conformidad con el Capítulo 5 del T-MEC, le concederá al importador un plazo mínimo de cinco días hábiles a efecto de que presente una copia corregida de esta.

5. Requisitos para conservar registros (artículo 5.8)

Una vez presentada la solicitud de aplicación del trato arancelario preferencial por el importador para una mercancía importada a su territorio, este deberá conservar por un plazo no menor a cinco años después de la fecha de importación, lo siguiente:

a) La documentación relacionada con la importación, incluida la certificación de origen que sirvió como base para la solicitud.

b) Todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria, si la solicitud se basó en una certificación de origen llenada por el importador, y

c) En su caso, la información, incluidos los documentos necesarios para demostrar el cumplimiento de las obligaciones referentes a las importaciones.

En caso de que el exportador o productor haya emitido la certificación de origen, o bien, el productor proporcione una declaración por escrito, deberán conservar en su territorio todos los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria, por un plazo de cinco años posteriores a la fecha del llenado de la certificación, o bien, por un plazo mayor que el país Parte podrá especificar, incluyendo aquellos relacionados con:

a) La adquisición, los costos, el valor,⁵ el envío y el pago de la mercancía o material.

b) La adquisición, los costos, el valor, el envío, y el pago de todos los materiales, incluidos los indirectos, usados en la producción de la mercancía o material, y

c) La producción de la mercancía, en la manera en la cual esta sea exportada o la producción del material en la forma en que fue vendido.

No obstante lo anterior, el importador, exportador o productor de la mercancía, podrá optar por conservar esos registros o documentos en cualquier medio, incluyendo de manera electrónica, siempre que puedan ser recuperados e impresos con prontitud. Lo anterior, resultará igualmente aplicable, en caso de que la parte importadora no requiera una certificación de origen o esta haya sido exceptuada.

6. Verificación de origen (artículo 5.9)

En virtud de lo señalado anteriormente, y con la finalidad de determinar si una mercancía importada es una mercancía originaria, la parte importadora podrá, por conducto de la autoridad aduanera de su país, realizar una verificación de cualquier solicitud de trato arancelario preferencial mediante uno o más de los siguientes procedimientos:

a) Solicitud por escrito o cuestionario requiriendo información, incluidos los documentos del importador, exportador o productor de la mercancía.

b) Visita de verificación a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía, con el objetivo de solicitar información, incluidos los documentos, y para observar el proceso de producción y las instalaciones relacionadas.

c) Visita de verificación a las instalaciones de un exportador o productor de mercancías textiles y prendas de vestir, de conformidad con el artículo 6.6 del T-MEC, o

d) Cualquier otro procedimiento que podrá ser decidido por los países Parte.

⁵ Significa el valor de una mercancía o material para efectos de calcular los aranceles aduaneros o para efectos de la aplicación del Capítulo 4 "Reglas de origen" o el Capítulo 6 "Mercancías textiles y prendas de vestir"

7. Determinaciones de origen (artículo 5.10)

Es importante tomar en cuenta que la parte importadora podrá negar una solicitud de trato arancelario preferencial, en caso de determinar que:

- a) La mercancía no califica para trato arancelario preferencial.
- b) De conformidad con una verificación de origen, no ha recibido información suficiente para determinar que la mercancía califica como originaria.
- c) El exportador, productor o importador, no responde a una solicitud por escrito o cuestionario solicitando información, incluidos los documentos.
- d) El exportador o productor no cumple con proporcionar su consentimiento por escrito para una visita de verificación.
- e) El importador, exportador o productor no cumple con los requisitos del Capítulo 5 del T-MEC, o
- f) El exportador, productor o importador de la mercancía que está obligado a conservar los registros o documentación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 del T-MEC: **(i)** no cumple en conservar los registros o documentación, o **(ii)** niega el acceso, solicitado por un país Parte, a aquellos registros o documentación.

COMENTARIOS ADICIONALES

Derivado de lo comentado a lo largo del presente artículo, si bien el T-MEC busca modernizar y dar una mayor confianza al importador en relación con la certificación de origen, no se debe perder de vista que no basta con llenar la certificación y cumplir con los requisitos mínimos correspondientes.

Es muy importante que el emisor de la misma, y especialmente el importador de la mercancía, cuente con toda la documentación e información que ampare los datos asentados, pues de lo contrario correrá el riesgo de que le sea negado el trato arancelario preferencial de la mercancía que pretende importar hasta que se demuestre el debido cumplimiento a las disposiciones del Capítulo 5 del T-MEC.

Asimismo, resulta conveniente que los importadores se encuentren en comunicación con sus proveedores, debido a que en diversas ocasiones el proveedor únicamente funge con carácter de exportador, siendo

...es recomendable que las personas involucradas en la operación aduanera se asesoren previo al llenado de la certificación, y recaben toda la documentación e información posible, con el objetivo de contar con el soporte necesario el cual ampare que la mercancía cumple con las reglas de origen, y así evitar contratiempos y aumentos en los costos de operación.

el productor una persona distinta. En consecuencia, entre mayor sea el número de personas que conformen la cadena, más difícil será contar con la información y la documentación necesarias que amparen el origen de la mercancía.

Por último, no se debe pasar por alto que el obtener una resolución desfavorable no solamente afectaría al importador, sino que de igual manera traería aparejadas, entre otras, las siguientes consecuencias para el exportador y/o productor, es decir:

- Generaría un retraso en los tiempos para efectos de realizar la operación aduanera.
- Aumentaría los costos previstos (por ejemplo, almacenamiento de la mercancía), y
- Aumentaría la tasa arancelaria que se tenía prevista.

En virtud de lo anterior, es recomendable que las personas involucradas en la operación aduanera se asesoren previo al llenado de la certificación, y recaben toda la documentación e información posible, con el objetivo de contar con el soporte necesario el cual ampare que la mercancía cumple con las reglas de origen, y así evitar contratiempos y aumentos en los costos de operación. •